



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2608/2025**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2608/2025

Sujeto Obligado: Tribunal
Superior de Justicia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó documentación de la acreditación y requisitos de especialización o certificación de personas operadoras jurídicas en materia de justicia para adolescentes.

Por la negativa de la Información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: Especialización, certificación, justicias adolescentes, operadores jurídicos, jueces, magistrados.

INDICE

GLOSARIO	03
I. ANTECEDENTES	04
II. CONSIDERANDOS	08
1. Competencia	08
2. Requisitos de Procedencia	09
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	22
6. Estudio de agravios	22
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	32
IV. RESUELVE	32

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2608/2025**

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2608/2025** interpuesto en contra de la Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la persona recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090164125001102.
2. El veintidós de agosto, previa ampliación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, adjuntó el oficio P/DUT/3677/2025 y sus respectivos anexos, través de los cuales dio atención a la solicitud de

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

información.

3. El veintiocho de agosto, se tuvo por presentada a la persona recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Por este medio interpongo la queja respectiva porque no me fue proporcionada la información solicitada, ya que requerí el documento por medio del cual jueces, magistrados, secretarios de acuerdo, secretarios proyectista de las salas especializadas en justicia para adolescentes uno y dos o primera y segunda acreditan la especialización en justicia para adolescentes.

Toda vez que la Ley Nacional del Sistema de Justicia penal para adolescentes en sus artículos 23, 63 y 64, prevé dicha especialización, y la ley en cita rige tanto en el ámbito federal como en el local,

Artículo 23. Especialización Todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones. Las instituciones u órganos que intervengan en la operación del Sistema deberán proveer la formación, capacitación y actualización específica a sus servidores públicos, de acuerdo a su grado de intervención en las diferentes fases o etapas de dicho Sistema, por lo que incluirán lo anterior en sus programas de capacitación, actualización y/o de formación correspondientes. Asimismo, deberán conocer los fines del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la importancia de sus fases, particularmente de las condiciones que motivan que las personas sujetas a esta Ley cometan o participen en hechos señalados como delitos por las leyes penales y las circunstancias de la etapa correspondiente a la adolescencia. Desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en el Sistema, en los términos de esta Ley.

Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados:

- I. Ministerio Público;*
- II. Órganos Jurisdiccionales;*
- III. Defensa Pública;*
- IV. Facilitador de Mecanismos Alternativos;*
- V. Autoridad Administrativa, y*
- VI. Policías de Investigación.*

Dichos órganos deberán contar con el nivel de especialización que permita atender los casos en materia de justicia para adolescentes, conforme a lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones normativas aplicables

Artículo 64. Especialización de los operadores del Sistema Integral

Los operadores del Sistema son todas aquellas personas que forman parte de los órganos antes mencionados y deberán contar con un perfil especializado e idóneo que acredite los siguientes conocimientos y habilidades:

- I. Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;*
- II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;*
- III. Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes;*
- IV. El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias.*

La especialización de los funcionarios del Sistema podrá llevarse a cabo mediante convenios de colaboración con instituciones académicas públicas.

Derivado de lo anterior, se desprende que si hay una especialización esta debe acreditarse con documento idóneo por que lo señala la ley porque de no contar con esta especialización se viola el debido proceso, entonces la respuesta que me es proporcionada no atiende lo requerido, y no estoy pidiendo que me den la información de todo el personal del poder judicial sino solo el de salas especializadas en justicia para adolescentes, toda vez que la ley lo prevé

Pudieron adjuntar una tabla señalando el nombre y nivel de cada servidor público de las salas especializadas en justicia para adolescente y no saben como acreditan la especialización de la que refiere la ley, y tiene que obrar en los archivos de Recursos Humanos o de quien maneje el capital humano, y no es dable la consulta directa ya que se puede procesar.” (sic)

4. El dos de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El once de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio P/DUT/3968/2025, con sus respectivos anexos, a través de los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

6. El veintiséis de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la persona recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de agosto, así al haber sido interpuesto el recurso, el veintiocho de agosto, es decir, al segundo día hábil siguiente, **es evidente que fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y

sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

El Sujeto Obligado en la etapa de alegatos rindió una respuesta complementaria, en donde, menciona el Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México⁴, en su artículo transitorio décimo sexto:

DECIMO SEXTO: El Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, contara con ciento ochenta días naturales, para realizar los ajustes a las estructuras orgánicas y manuales administrativo, que se aplicara de manera escalonada y paulatina acorde a las necesidades operativas y presupuestarias que prevalezcan a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para adecuar su estructura a los establecido en la presente ley.

El plazo comenzará a computarse a partir del **31 de agosto del presente año** y concluirá el **16 de abril de 2026**, abarcando el periodo necesario para que las dependencias realicen los ajustes a sus estructuras orgánicas y manuales administrativos conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

⁴ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/8a0d6c8bb077dfad91e42baeac20a060.pdf

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

31 DE AGOSTO DE 2025

No. 1684

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la persona recurrente formuló los siguientes requerimientos:

“1.Solcito el documento por medio del cual jueces, magistrados, secretarios de acuerdo, secretarios proyectista de las salas especializadas en justicia para adolescentes uno y dos o primera y segunda acreditan las especialización en justicia para adolescentes

2.solcito conocer si como operadores jurídicos del sistema de justicia para adolescentes requieren una especialidad o una certificación

3. en caso de ser especialidad cuántas horas se deben acreditar en caso de certificación cuántas horas.” (sic)

b) **Respuesta.** El Sujeto Obligado atendió a la solicitud de información en los siguientes términos:

	TSJCDMX/13C/3
	Folios: 090164125001102
	Of Núm. P/DUT/3677/2025
	Ciudad de México a, 26 de agosto de 2025

Con relación a su solicitud de información, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio arriba citado, mediante el cual requiere lo siguiente:

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090164125001102
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicita información	OF - Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	17/07/2025 12:28:31 PM
Fecha de recepción	04/08/2025
Detalle de la solicitud	
Información solicitada: Solicito el documento por medio del cual jueces, magistrados, secretarios de acuerdo, secretarios proyectista de las salas especializadas en justicia para adolescentes uno y dos o primera y segunda acreditan las especialización en justicia para adolescentes.	
Solicito conocer si como operadores jurídicos del sistema de justicia para adolescentes requieren una especialidad o una certificación en caso de ser especialidad cuántas horas se deben acreditar en caso de certificación cuántas horas.	

Al respecto se informa que, atendiendo a las facultades que competen a la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, así como la **Dirección General el Instituto de Estudios Judiciales**, éstas aportaron los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

“Al respecto y a fin de dar cumplimiento a dicha petición me permito informar a Usted, lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (sic)

En ese sentido, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los registros físicos y electrónicos que se tienen en esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:

Tocante, al segmento consistente en “...Solicito el documento por medio del cual jueces, magistrados, secretarios de acuerdo, secretarios proyectista de las salas especializadas en justicia para adolescentes uno y dos o primera y segunda acreditan las especialización en justicia para adolescentes...” (sic)

Respuesta.- Siguiendo con el “**Principio de Máxima Publicidad**”, esta Dirección Ejecutiva, respecto del personal adscrito al Sistema Procesal Penal Acusatorio de esta Casa de Justicia, esta Dirección carece de la información con el grado de desagregación requerido.

Ahora bien, respecto los Órganos Jurisdiccionales en Materia Especializada de Justicia para Adolescentes del Sistema Tradicional de este H. Tribunal, se desglosa la plantilla genérica del personal adscrito a diversas áreas de su particular interés, misma como sigue:

1ASALA ADOLESCENTESPONENCIA 1		
NOMBRE DEL EMPLEADO	NIVEL	DESCRIPCIÓN PLAZA
OREA OCHOA SARA PATRICIA	J02	MAGISTRADO(A) DEL TRIBUNAL
GUERRERO MARTINEZ MARCO ANTONIO	J08	JUEZ(A) DE LA CIUDAD DE MEXICO "A"
PACHECO RODRIGUEZ MARIA DE LA LUZ	J19	SECRETARIO(A) PROYECTISTA DE SALA
SANTAMARIA PLIEGO FRANCISCO JOSE	J19	SECRETARIO(A) PROYECTISTA DE SALA
SEGUNDO MAYA MARIA CONCEPCION	J23	SECRETARIO(A) DE ACUERDOS DE JUZGADO "A"
TURRUBIATES ZAMORA NORMA ANGELICA	J24	SECRETARIO(A) DE ACUERDOS DE JUZGADO "B"
MORENO CERVANTES MARIA GUADALUPE	040	SECRETARIA (O) DE MAGISTRADO (A)
RAMOS FLORES DALIA	041	SECRETARIA (O) AUXILIAR DE MAGISTRADO (A)
NIETO VILLEGAS LAURA EUGENIA	J43	PASANTE DE DERECHO
ESPINOSA MERCADO RODOLFO	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
RENDON DIAZ JORGE IVAN	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
RUIZ MELENDEZ SAUL EMILIANO	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)

1ASALA ADOLESCENTESPONENCIA 2		
NOMBRE DEL EMPLEADO	NIVEL	DESCRIPCIÓN PLAZA
ROMERO RAMIREZ CRUZ LILIA	J02	MAGISTRADO(A) DEL TRIBUNAL
CAMARGO LICONA MARIA MONICA	J19	SECRETARIO(A) PROYECTISTA DE SALA
MORENO CAMPOS CLAUDIA	J19	SECRETARIO(A) PROYECTISTA DE SALA
VALDES PEREZ MARIA GABRIELA	040	SECRETARIA (O) DE MAGISTRADO (A)
MARTIN GONZALEZ PAULINA	041	SECRETARIA (O) DE DIRECTOR (A) DE AREA
VAZQUEZ ORTIZ MIGUEL ANGEL	041	SECRETARIA (O) AUXILIAR DE MAGISTRADO (A)
CABRERA VAZQUEZ AYARI CAROLINA	J43	PASANTE DE DERECHO

1ASALA ADOLESCENTESPONENCIA 3		
NOMBRE DEL EMPLEADO	NIVEL	DESCRIPCIÓN PLAZA
RAMOS ROLDAN MIGUEL ANGEL	J02	MAGISTRADO(A) DEL TRIBUNAL
MORALES DE LA ROSA MAURO	J19	SECRETARIO(A) PROYECTISTA DE SALA
VARGAS MARQUEZ MARIA DEL CARMEN	J19	SECRETARIO(A) PROYECTISTA DE SALA
CISNEROS MARTINEZ RAUL	040	SECRETARIA (O) DE MAGISTRADO (A)
NUÑEZ ARIZMENDI DEBIKA JEZABEL	041	SECRETARIA (O) AUXILIAR DE MAGISTRADO (A)
QUINTANAR MONTOYA FELIPE	J43	PASANTE DE DERECHO
ALARCON MENDOZA FANNY YAZMIN	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
RAMIREZ MORALES NADIA	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)

1ASALA ADOLESCENTESSRIA DE ACDOS		
NOMBRE DEL EMPLEADO	NIVEL	DESCRIPCIÓN PLAZA
SILVA CHAVEZ PATRICIA	J17	SECRETARIO(A) DE ACUERDOS DE SALA
SANTAELLA QUINTAS ROSAURA	J26	SECRETARIO(A) AUXILIAR DE SECRETARIO(A) DE ACUERDOS DE SALA
CEROVAC PEÑALOZA PAULINA	J34	SECRETARIO(A) ACTUARIO(A) DE SALA
ABOYTES GONZALEZ ENYEE YOSELIN	041	SUPERVISOR(A) JUDICIAL DE TELETINFORMATICA
VALLE COLON ANA LILIA	041	JEFE(A) DE PROCEDIMIENTOS DE AMPAROS
CARRILLO SANCHEZ FERNANDO	042	TECNICO(A) ESPECIALIZADO(A)
GARCIA CAMACHO ELDA GUADALUPE	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
GONZALEZ GONZALEZ LUZ ESTELA	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
VEGA RIVERA JOSE ANGEL	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)

2ASALA ADOLESCENTESPONENCIA 1		
NOMBRE DEL EMPLEADO	NIVEL	DESCRIPCIÓN PLAZA
ANDRADE MARTINEZ SADOT JAVIER	302	MAGISTRADO(A) DEL TRIBUNAL
UTRILLA CASTILLO MARTIN JOSE	308	JUEZ(A) DE LA CIUDAD DE MEXICO "A"
JANETT SILVA HAIDEE LOTH	319	SECRETARIO(A) PROYECTISTA DE SALA
SALDIVAR MORALES KARLA	319	SECRETARIO(A) PROYECTISTA DE SALA
PEREZ VALENCIA JUANA	040	SECRETARIA (O) DE MAGISTRADO (A)
ROSALES PEREZ IVAN RUBEN	041	SECRETARIA (O) AUXILIAR DE MAGISTRADO (A)
SALAS GOMEZ MIGUEL ANGEL	343	PASANTE DE DERECHO
CARRILLO SANCHEZ CARLOS ANTONIO	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)

2ASALA ADOLESCENTESPONENCIA 2		
NOMBRE DEL EMPLEADO	NIVEL	DESCRIPCIÓN PLAZA
TIRADO GUTIERREZ MARIA DEL ROSARIO	J02	MAGISTRADO(A) DEL TRIBUNAL
MARTINEZ HERNANDEZ NOHEMI GUADALUPE	J19	SECRETARIO(A) PROYECTISTA DE SALA
MONTEIL RUIZ LUZ MAGALI	J19	SECRETARIO(A) PROYECTISTA DE SALA
LOPEZ SANCHEZ MIGUEL ANGEL	040	SECRETARIA (O) DE MAGISTRADO (A)
ACEVEDO CORTES CARLOS	041	SECRETARIA (O) AUXILIAR DE MAGISTRADO (A)
TAVARES TOLEDO VERONICA GRISELDA	J43	PASANTE DE DERECHO
BAEZ CRUZ CESAR HUGO	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
CERON ESCOBAR JIMENA	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
JIJAREZ MORA PILAR	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)

2ASALA ADOLESCENTESPONENCIA 3		
NOMBRE DEL EMPLEADO	NIVEL	DESCRIPCIÓN PLAZA
GOMEZ AGUILAR AURORA	J02	MAGISTRADO(A) DEL TRIBUNAL
FERNANDEZ TREJO MA, DEL CARMEN	J19	SECRETARIO(A) PROYECTISTA DE SALA
ISLAS RAMIREZ SONIA	J19	SECRETARIO(A) PROYECTISTA DE SALA
MORA VALDESPINO MARTIN	J19	SECRETARIO(A) PROYECTISTA DE SALA
MEDINA CERVANTES SANDRA JUDITH	040	SECRETARIA (O) DE MAGISTRADO (A)
MAYORGA GONZALEZ MARICRUZ	041	SECRETARIA (O) AUXILIAR DE MAGISTRADO (A)
OLVERA GONZALEZ ADRIAN	042	TECNICO(A) ESPECIALIZADO(A)
CORTES SAUZA ILSE VIRIDIANA	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
TORRES CARMONA MONSERRAT	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)

2ASALA ADOLESCENTESSRIA DE ACOS		
NOMBRE DEL EMPLEADO	NIVEL	DESCRIPCIÓN PLAZA
ORTIZ GUILLEN ELIZABETH ISELA	J17	SECRETARIO(A) DE ACUERDOS DE SALA
GARCIA MATEO JORGE	J26	SECRETARIO(A) AUXILIAR DE SECRETARIO(A) DE ACUERDOS DE SALA
ASTUDILLO GARCIA GILBERTO	J34	SECRETARIO(A) ACTUARIO(A) DE SALA
ALVAREZ MUIATO EDUARDO	041	SUPERVISOR(A) JUDICIAL DE TELEINFORMATICA
SANCHEZ DE JESUS YANET JESSICA	041	JEFE(A) DE PROCEDIMIENTOS DE AMPAROS
GONZALEZ HUERTA ESMERALDA	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
MORALES JANTES EDWARD DAVID	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
PEREZ PAZ PAMELA DEYANIRA	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
SARABIA AMARO ROMINA	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
TEHICH POLITO MIGUEL	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)

JUZGADO UNICO DE TRANSICION EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES		
NOMBRE DEL EMPLEADO	NIVEL	DESCRIPCIÓN PLAZA
HERNANDEZ JAIMES NADIA	J08	JUEZ(A) DE LA CIUDAD DE MEXICO "A"
ALVARADO MATIAS NATALIA	J23	SECRETARIO(A) DE ACUERDOS DE JUZGADO "A"
RICO CORONA YOLANDA	J36	SECRETARIO(A) ACTUARIO(A) "B"
HERNANDEZ PEREZ RODOLFO	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
VILLARREAL RODRIGUEZ VERONICA	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)

Folios: U9U164125U1

DIRECCION DE TURNO DE CONSIGNACIONES PENALES Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES		
NOMBRE DEL EMPLEADO	NIVEL	DESCRIPCIÓN PLAZA
BACHE AYALA JAVIER ALEJANDRO	10	DIRECTOR(A) DE AREA "A"
GUTIERREZ ALVA JOE FRANCISCO	30	PROFESIONAL EJECUTIVO(A) DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
HERNANDEZ BRINGAS MARIA DE LA LUZ	30	PROFESIONAL EJECUTIVO(A) DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
GUTIERREZ GUERRA ARMANDO OCTAVIO	38	JEFE(A) DE SERVICIOS DE TELEINFORMATICA
SANCHEZ GARCIA ANA LAURA	38	JEFE(A) DE SERVICIOS DE TELEINFORMATICA
BARRERA HIDALGO SANDRA	41	SECRETARIA (O) DE DIRECTOR (A) DE AREA
CARRILLO TAPIA JAVIER	042	TECNICO(A) ESPECIALIZADO(A)
FLORES VILLAFANIA ELIAS	042	TECNICO(A) ESPECIALIZADO(A)
GONZALEZ MARTINEZ YAZMIN ESMERALDA	042	TECNICO(A) ESPECIALIZADO(A)
GUZMAN HERNANDEZ ROBERTO ALEXIS	042	TECNICO(A) ESPECIALIZADO(A)
RIVAS BERRIOS JUAN MANUEL	042	TECNICO(A) ESPECIALIZADO(A)
VELAZQUEZ GARCIA TANYA GUADALUPE	042	TECNICO(A) ESPECIALIZADO(A)
AVENDAÑO TORRES FRANCISCO DANIEL	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
BASTIDA SERRALDE KARLA	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
CAMPOS BURGOS NORMA GRISEL	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
CHAVEZ RODRIGUEZ JOHNATHAN JOEL	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
FLORES ARELLANO EDUARDO	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
FUENTES GODINEZ ABRAHAM	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
GONZALEZ LOZANO ALBERTO	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
MARROQUIN VERA ADOLFO ERNESTO	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
MARTINEZ RAMOS LUIS RICARDO	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
MORELOS SANCHEZ SESIA OLIVAMA	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
RAMIREZ ROMERO ISAAC	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
VITE GUILLERMO MA, ELIDA	046	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)

“De los listados descritos con anterioridad, se observa que, la totalidad del personal adscrito a los Órganos Jurisdiccionales en Materia Especializada de Justicia para Adolescentes del Sistema Tradicional de esta Casa de Justicia es de 102 trabajadores al servicio del estado.

Ahora bien, en su petición solicitó “el documento por con el cual los magistrados, secretarios de acuerdo, jueces acrediten estar especializados en justicia integral para adolescentes”, se hace de su conocimiento que, sin perder de vista el marco legal y normativo de esta Dirección Ejecutiva, de conformidad en lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; así como de los Manuales tanto de Organización como de Procedimientos ambos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, se reitera que, la información relacionada con el tema de su particular interés, esta Dirección carece de la información con el grado de desagregación requerido que permitan dar respuesta con el nivel de desagregación requerido en su solicitud, toda vez, que se tendría que asignar a diversos servidores públicos para realizar una respuesta específica para atender una petición de información pública, actividad que conllevaría a realizar actividades no previstas en los procesos internos y que generaría una revisión de cada uno de los expedientes personales de los servidores públicos, actividad que se contrapone a los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ya que se tendría que realizar un procesamiento de datos que esta Dirección Ejecutiva, no está obligada a realizar en términos de los principios normativos señalados en líneas que anteceden.”

En la página principal del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

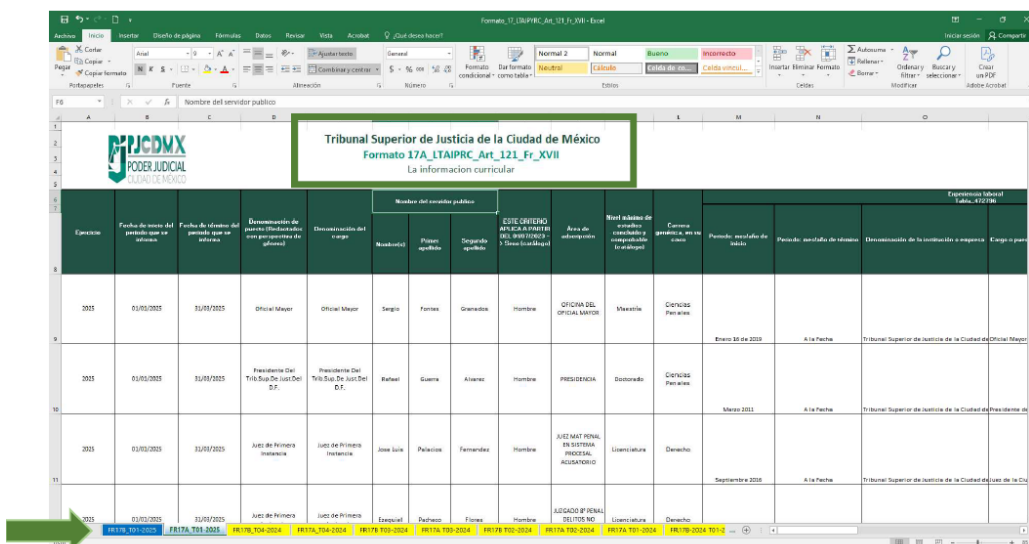
En la parte superior derecha se encuentra el rubro de Transparencia, deberá seleccionar y posteriormente el botón que se refiere a este H. Tribunal:



		OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
ARTÍCULO	121	ARTÍCULO	126
ARTÍCULO	143	ARTÍCULO	144
ARTÍCULO	147	ARTÍCULO	172
ARTÍCULO	141	ARTÍCULO	145
ARTÍCULO	142	ARTÍCULO	146
			
Fracción XV: DESCARGAR FORMATO		Convocatorias para ocupar cargos públicos. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; Fecha de actualización: 31/12/2024	
Fracción XVI: DESCARGAR FORMATO		Sindicatos Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; Fecha de actualización: 31/12/2024	
Fracción XVII: DESCARGAR FORMATO		Información curricular y perfil de puestos La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; Fecha de actualización: 31/12/2024	
Fracción XVIII: DESCARGAR FORMATO		Sanciones administrativas El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; Fecha de actualización: 31/12/2024	
Fracción XIX: DESCARGAR FORMATO		Servicios Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; Fecha de actualización: 31/12/2024	

Deberá seleccionar (Descargar Formato), posteriormente se descargará un archivo Excel como se ilustra a continuación:

Deberá seleccionar (Descargar Formato), posteriormente se descargará un archivo Excel como se ilustra a continuación:



Una vez descargado el formato “FR17A_T04-2024”, deberá consultar los rubros “Denominación del cargo”, “Nombre del servidor público”, “Área de adscripción” e “Hipervínculo que dirija al perfil del puesto en cuestión”, se sugiere dar “click” en el icono denominado “ordenar y filtrar” para facilitar la consulta de información como se ilustra a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2608/2025

[illegible][illegible]

<u>CURRICULUM</u>		<u>VITAS.</u>	000010
NOMBRE :		FRANCISCO OLIVARES MORENO.	
ESCOLARIDAD:	PRIMARIA.- Terminada en la escuela "Pedro Henríquez Ureña, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, 6 años. SECUNDARIA.- Terminada en la escuela número 3, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, 3 años. PREPARATORIA.- Terminada en el Instituto Pedagógico Iztacihuatl, incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México. PROFESIONAL.- Licenciatura en Ingeniería Civil en la Universidad Nacional Autónoma de México, dos semestres, -- (sin terminar). PROFESIONAL.- Licenciatura en Derecho cursada en la Escuela Nacional Autónoma de México, se dice en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales -- Aragón, dependiente de la Universidad Nacional Autónoma de México. Lo que se acredita con Título y Cédula Profesional.		
CURSOS A LOS QUE HE ASISTIDO:		Curso para oficial Mecanógrafo en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia -- del Distrito Federal, se acredita con constancia.	

Al descargar el documento adjunto, se observa que contiene los currículos de las personas operadoras jurídicas.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa de alegatos rindió manifestaciones e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en el apartado TERCERO.

QUINTO. Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente planteo como **-único agravio-** la negativa de entrega de la Información.

De lo antes descrito se observa que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna sobre la respuesta emitida al **requerimiento tercero**, motivo por lo que, este punto se entenderá como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

SEXTO. Estudio de los agravios. Dilucidado lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Como se expulsó en párrafos anteriores, la persona recurrente solicitó el documento que acredite la especialización de las personas operadoras jurídicas en justicia para adolescentes, especificando si requieren una especialidad o una certificación. En atención a dicha solicitud el Sujeto Obligado emitió su respuesta, proporcionando plantillas desglosadas por sala, en las que se enlistan los nombres de las personas servidoras públicas especializadas en materia de justicia para adolescentes.

Sin embargo, los documentos que acrediten la especialización de las personas servidoras públicas señaladas en la plantilla no fueron proporcionados. En relación con este requerimiento, el Sujeto Obligado indicó que la información podía consultarse a través de su página oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción XVII, de la Ley de Transparencia.

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes Artículo

121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

Asimismo, al realizar la búsqueda del documento que acredite la mencionada especialización dentro de la liga proporcionada, se advierte que no en todos los casos —respecto de las 102 personas servidoras públicas— se encuentra disponible el documento de acreditación.

En lo relativo al cambio de modalidad de entrega a consulta directa, el Sujeto Obligado señaló que la información solicitada excede las capacidades técnicas para ser reproducida, transmitida y entregada en los plazos legales, ya que ello implicaría que la Dirección Ejecutiva revisara el contenido de cada uno de los expedientes personales del personal adscrito a los Órganos Jurisdiccionales en Materia de Justicia para Adolescentes del Sistema Tradicional, a fin de verificar su contenido.

En cuanto al cambio de modalidad, el Sujeto Obligado tiene derecho a solicitarlo si no cuenta con los medios justificables para entregar la información en la modalidad elegida. En ese caso, deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega que sí le sean posibles. Por lo que es necesario hacer mención, lo establecido por la Ley de Transparencia, que establece:

Artículo 199. *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico....

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. ...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 215. *En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Que, entre las modalidades de entrega de la información, se encuentran las siguientes:
 - Verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación,
 - Mediante consulta directa,
 - Mediante la expedición de copias simples o certificadas, o
 - La reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos

- Que, en cualquier caso, se deberá **fundar y motivar la modificación respectiva**, lo que deberá notificarse a la persona solicitante y registrarse en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, cuando proceda, y
- Que cuando la reproducción **de información exceda de sesenta fojas**, el sujeto obligado **podrá cobrar la reproducción** de la información solicitada de manera previa a su entrega, **calculando el costo de los materiales utilizados, el costo de envío de los documentos cuando proceda**.
- Cuando la modalidad de reproducción o envío **tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo a través del giro de formato de pago correspondiente**.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición de la persona solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que la persona solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información **solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días**, contado a partir de que la persona solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Alusivo a esto, el Sujeto Obligado no debió solicitar el cambio de modalidad, toda vez que no existe una justificación válida para ello. La información requerida no

implica una búsqueda exhaustiva, ya que se conoce el lugar donde se encuentran los documentos de acreditación y conforme a lo señalado por el propio Sujeto Obligado, éstos se resguardan en los archivos de la Dirección Ejecutiva. Dicha circunstancia no representa una carga excesiva de búsqueda, pues la información está organizada y sistematizada, lo que facilita su localización.

En conclusión, la persona recurrente solicitó la acreditación de la especialización de las personas operadoras jurídicas en justicia para adolescentes, El Sujeto Obligado proporcionó **únicamente plantillas con los nombres del personal especializado**, sin entregar los documentos que acrediten la capacitación, indicando que la información podía consultarse en su página oficial. No obstante, no todos los documentos están disponibles para las 102, personas servidoras públicas y no necesariamente el currículum es el documento que acredita la especialización, y la justificación del cambio de modalidad a consulta directa carece de fundamento, pues la información se encuentra organizada y sistematizada, lo que facilita su localización sin generar una carga excesiva.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁸**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** expuesto por la persona recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá proporcionar los documentos que acrediten la especialización de las 102 personas servidoras públicas en materia de justicia para adolescentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta; acreditándose a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley